

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 22 de julio de 2020 mediante el correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co se allegó respuesta al oficio No. 0286 del 11 de febrero de 2020, de igual manera mediante el correo electrónico asesor.juridico2@clnicasfco.com.co el 27 de julio de 2020 la demandada CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A allego contestación al presente proceso en su contra, tras a ver sido notificada por conducta concluyente mediante Auto Interlocutorio No. 908 del 14 de julio de 2020, resaltando por demás que la contestación fue allegada dentro del término que venció el 4 agosto de 2020 a las 4:00 p.m, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 6 de agosto de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079
Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARROW MEDICAS S.A.S
Demandado: CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00051-00**

Pasa a Despacho el asunto de que trata la referencia para disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por **ARROW MEDICAL S.A.** en contra de la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**

Es de anotar que la entidad demandada fue notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del CGP, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido, si bien, allegó contestación a la demanda en la misma no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

En cuanto a la solicitud relacionada con la liquidación de crédito presentada, su capital e intereses, se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno, para lo cual una vez debidamente ejecutoriado el presente auto correrá traslado. en la forma prevista en el artículo 110 del CGP.

En atención a la contestación al oficio No.0286 del 11 de febrero de 2020, allegada por BANCOLOMBIA, será agregada al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ARROW MEDICAL S.A.S** en contra de la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO.- CONDENAR en **COSTAS** a la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A** y a favor de **ARROW MEDICAL S.A.S**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$2`000.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- una vez ejecutoriado el presente auto, córrase traslado en la forma prevista en el artículo 110 del CGP a la liquidación presentada por la parte ejecutada.

QUINTO.- PONER en conocimiento, de las partes para los fines que estime pertinentes, la contestación al oficio No.0286 del 11 de febrero de 2020, allegada por BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 10 DE AGOSTO DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 79.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8231c8da02f1a1c485447435fafcd1d2e89444fd963b6f3b4d11d65e624f05e4**
Documento generado en 06/08/2020 09:20:44 a.m.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca